

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2602119
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público: falta de respuesta a solicitud de convocatoria de comisión de control del plan de pensiones

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602119. La persona interesada –un sindicato– presentaba una queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a la solicitud de convocatoria de la Comisión de Control del Plan de Pensiones suscrito para los empleados municipales presentada el 02/02/2024, Comisión que preside un miembro de la corporación.

El 30/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no lo recibimos.

El 25/06/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta expresa, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de la solicitud presentada el 02/02/2024 sobre la convocatoria de la Comisión de Control del Plan de Pensiones suscrito para los empleados municipales, lesionándose con ello su derecho a la tutela administrativa efectiva.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 25/06/2026 efectuamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo que señalen las normas del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el plazo de 3 meses. Todo ello con notificación a la persona interesada en el modo y forma previstos en el ordenamiento jurídico.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, dé respuesta a la solicitud de convocatoria de la Comisión de

Control del Plan de Pensiones suscrito para los empleados municipales presentada por el interesado el 02/02/2024, en los términos señalados en la consideración anterior.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La resolución de consideraciones fue notificada el 29/06/2026, sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Al margen de lo anterior, el 26/06/2026 registramos un escrito de la persona promotora de la queja, en el que manifestaba lo siguiente:

En relación con su Resolución de fecha 25/06/2026, le indico que, el día 3 del presente mes de junio, se celebró sesión de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, cuya convocatoria y orden del día le adjunto. Con la celebración de la sesión, en parte, el Ayuntamiento de San Vicente ha dado respuesta a la solicitud de convocatoria que solicité. Pero, no me ha dado explicación ni me ha motivado el porqué de la demora de 2 años y 4 meses en convocar sesión de esta Comisión de Control, tal como solicité en febrero de 2024.

Presupongo que el Presidente de la Comisión de Control, D. Óscar T. Lillo, convocó la reunión a results de conocer mi presentación de queja antes esa Institución. Todo lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos en relación con la continuación de la investigación o cierre de la queja, según proceda por Ley.

Comprobados los términos en los que se efectuó la solicitud del interesado cuya falta de respuesta originó esta queja, en la misma se pedía que:

Que tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud, se incluya en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Comisión de Control del Plan de Pensiones el punto siguiente:

- Modificación de las especificaciones del Plan de Pensiones de los Empleados y Empleadas del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: inclusión del supuesto de recuperación de las aportaciones y los rendimientos generados, si los hubiera, por el Plan que tengan, al menos, diez años de antigüedad, a partir del 1 de enero de 2025.

El interesado nos ha aportado la convocatoria de la Comisión de Control del Plan de Pensiones a que alude en su escrito, en cuyo orden del día se incluye la cuestión planteada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se han realizado las actuaciones necesarias para atender a la solicitud en su día presentada por el interesado pues ha convocado la reunión de la Comisión de Control del Plan de Pensiones para tratar el asunto planteado junto con otros.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no ha colaborado con esta institución, pues no ha dado respuestas a los requerimientos efectuados.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana